

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. — Venta de Bienes Nacionales. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 10 del que rige ha comunicado á esta Direccion general la Real órden que sigue:

»Illmo. Sr. — Accediendo la REINA Gobernadora á la solicitud de varios compradores de fincas Nacionales para que se les admitan Títulos del cinco por ciento de la nueva creacion en vez de los del cuatro que debian entregar segun el artículo once del Real decreto de 19 de Febrero último y teniendo S. M. en consideracion lo beneficioso que es para la masa de acreedores el amortizar un capital que devenga cinco por ciento de interés en lugar de otro igual que devenga tan solo un cuatro por ciento y la necesidad de desvanecer temores y disipar equivocaciones perjudiciales al crédito; se ha servido S. M. mandar de conformidad con lo propuesto por V. I. en union con la Junta de ventas que se admitan indistintamente ó á voluntad de los compradores de fincas, los títulos del cinco por ciento nuevos ó del cuatro por ciento en los pagos ó entregas que de los de esta última clase tuvieren que hacer. De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.»

Cuya Real orden transcribo á V. S. para su conocimiento esperando se servirá comunicarla á esas oficinas de Arbitrios para su mas puntual observancia y disponer así mismo insertarla en el Boletín oficial de ventas en esa Provincia para que llegue á noticia de los compradores de ventas nacionales la voluntad de S. M. respecto á la facultad que les concede de poder realizar los pagos en la clase de créditos que la misma Real órden expresa de la que se servirá V. S. acusar el recibo para gobierno de esta Direccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1836. — Ramon Luis Escobedo.

Leon 9 de Enero de 1837. — P. S. D. S. I., Juan Rodriguez Radillo.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

El Dr. D. Joaquín Federico Rivera, y el Lic. D. Antonio Alvarez Reyero Alcaldes constitucionales de esta Ciudad de Leon.

A todos los vecinos y habitantes. Hacen saber: que siendo de su deber velar sobre la policia urbana y buen gobierno interior de la poblacion, no pueden pasar en silencio el abandono en que se encuentra la limpieza y demas objetos de salubridad, comodidad y ornato públicos, y que sobre el puntual cumplimiento de las prevenciones que se expresarán, no se admitirá disculpa ni pretesto alguno, haciéndose efectivas las multas á que den lugar los contraventores á los artículos siguientes.

1.º No se proferirán expresiones ofensivas contra las Magestades divina y humana, ni contra el Gobierno de S. M. la REINA nuestra Señora, y autoridades constituidas, á quienes debe guardarse el respeto y decoro que les son debidos; cualesquiera infraccion que hubiese en esta parte será castigada ademas de la formacion de la competente causa, con la multa de sesenta rs.

2.º Bajo ningun motivo se cometerán insultos que puedan comprometer en lo mas mínimo la tranquilidad pública, ni la seguridad individual y libertad del ciudadano, cuyos excesos serán castigados con toda la severidad de las leyes.

3.º Se recuerda la observancia de las pragmáticas y órdenes relativas á el uso de armas prohibidas, que se llevará á puro y debido efecto, y aun de las permitidas, no siendo las personas á quienes es lícito su uso.

4.º Se perseguirán con el mayor empeño y vigilancia toda clase de juegos prohibidos, cualesquiera que sea el local en que se consientan, como cosa conocidamente perjudicial á las buenas costumbres y á la paz y armonía que debe reinar entre las familias, de cuya inobservancia se hace responsables á los dueños de las casas que les consientan, á quienes se impone por la primera falta la multa de cuatrocientos rs., sin perjuicio de exigir á los concurrentes lo que por la ley está señalado, y demás á que dé lugar su reincidencia.

5.° Los cantineros, taberneros, vendajeros y espendedores de vino, aguardientes ó licores no permitirán que los concurrentes á sus tiendas permanezcan en ellas mas tiempo que el preciso para beber, ó recibir la porcion que vayan á comprar, quedando responsables con sus personas y bienes de cualesquier esceso que en aquellas se cometa, debiendo cerrarlas á el toque de queda. Se castigará cualquiera contravencion á este artículo con la multa de diez rs.

6.° Nadie podrá bien sea en carruages ó en caballerías, correr por las calles y plazuelas ni dejarlas sueltas y abandonadas en ellas, origen de muchas desgracias, omision que se castigará con la multa de seis rs. sin perjuicio de responder de los daños que se irroguen á tercero.

7.° La misma multa se exigirá á los molineros que concurran á esta ciudad á recibir granos y entregar las harinas, que dejen abandonado el carro y ganado, previniéndoles hagan los acarreos de día, y cuando se haga necesaria su concurrencia de noche para el mejor surtido del público no se detengan en las calles mas que el tiempo preciso para cargar ó descargar; en la misma multa incurrirán los que conduzcan en sus carros mayor partida de granos ó harinas de la de cuatro cargas por el notable daño que causan al empedrado.

8.° Se prohíbe á todos los que concurran á esta ciudad en los días de mercado con carros y caballerías cargados de carbon, leña ú otros artículos de peso y volumen separarse de las plazuelas ó sitios acostumbrados para su estancia hasta tanto que sean comprados ó destinados á lugar fijo, en la inteligencia que el que sea cogido parado en las calles faltando á lo prevenido será castigado con la irremisible multa de cuatro rs.

9.° Del mismo modo se les prohíbe despues de espendido el carbon ó leña conducido soltar las parejas en ningun sitio público de la ciudad, debiendo hacerlo fuera de sus puertas, previniéndoles que en el tránsito por las calles no se crucen ni atraviesen unos carros con otros causando con tales excesos, notables perjuicios en sus aceras y empedrado, en la inteligencia que cualquiera contravencion á lo en este artículo prevenido será castigada con la multa de seis rs. ademas de la satisfaccion del daño causado.

10.° Se prohíbe á todos los dueños de perros de presa, mastines ó mestizos grandes que les permitan andar ó vagar solos por las calles de la ciudad, y en caso de llevarlos consigo les pondrán el correspondiente bozo, bien entendido que la falta de cumplimiento á lo determinado en este artículo será castigada con la irremisible multa de seis rs. por la primera vez, el doble por la segunda, obligándoles ademas á matar el perro.

11.° Igualmente se prohíbe á todos los vecinos de la ciudad dueños de cerdos, sacarlos ni permitir que anden por las calles á ninguna hora del día exceptuando en el tiempo de verano el muy preciso para el tránsito al campo sin que por esto

sea permitido á ninguno tener dentro del casco de la ciudad piaras crecidas de esta especie de animales.

12.° Asimismo se prohíbe á todo vecino ó forastero el atar sus caballerías á los árboles de los paseos, caminos y calzadas de la ciudad, y el cortar y causar daño á el arbolado, bajo la multa de seis reales.

13.° Siendo de conveniencia pública que se conserven con limpieza las aguas potables, tanto para el uso de las personas, como de los ganados, se prohíbe labar ropa, vasija ni otros muebles en las fuentes y caños públicos, bajo la pena de cuatro reales.

14.° Nadie podrá verter aguas de día ni de noche por las ventanas y balcones, sacando las que hubiere sobrantes á los arroyos, dándolas circulacion en seguida, para que no queden paradas y se corrompan, produciendo miasmas insalubres; á la persona que faltase á este artículo se la exigirán cuatro reales.

15.° Con el objeto de conseguir la limpieza de las calles se advierte á los vecinos de esta capital, que barran los miércoles y sabados de cada semana por la tarde el suelo público fronterizo á las fachadas de sus casas, arrojando las barreduras en el vertedero mas inmediato de los que se hallan señalados; por cada falta se impondrá la pena de cuatro reales.

16.° Queda prohibida bajo la pena de veinte rs. la introduccion de carne muerta, señalándose como ya lo están para mataderos únicos el de la ciudad, cabildo y rastro.

17.° Desde el anohecer en adelante se cerrarán las puertas exteriores de las casas, y el vecino que gustase de tenerla franca, podrá hacerlo colocando una luz en el portal, así como se prohíbe la pernicioso colocacion de tiestos en las ventanas y palomillas, por cuyas faltas se exigirá la multa de cuatro rs.

18.° Las faltas en el pan y otros géneros de peso y medida, serán castigadas sin el menor disimulo: las carnes, pescados y demas alimentos que no tengan la precisa sanidad se recogerán é inutilizarán ademas de aplicar á los espendedores las penas pecuniarias ó personales segun se estime.

19.° La responsabilidad en los artículos anteriores es general, llevándose á debido efecto este bando, que se ha de publicar y fijar en todos los sitios públicos acostumbrados para que llegando á noticia de todos por este medio ninguno pueda alegar ignorancia, quedando particularmente encargados de su exacto cumplimiento los Señores Regidores encargados de los cuarteles, los Alcaldes y ayudantes de barrio, y porteros del Ayuntamiento, mientras que para llevar á efecto todas las disposiciones concernientes á salubridad pública y policía urbana se forman y organizan las patrullas de capa ó se establecen celadores. Leon 3 de Enero de 1837. — Dr. Joaquín Federico de Rive-

ra, Alcalde 1.º constitucional. = Lic. Antonio Alvarez Reyero, Alcalde 2.º constitucional.

Leon 9 de Enero de 1837. = Insértese en el Boletín oficial. = Garnica.

El nuevo Ayuntamiento de Gradefes á los habitantes de sus pueblos.

Con arreglo al artículo 25 de la instruccion para el arreglo provisional de Ayuntamientos dirigida por S. E. la Diputacion provincial, se halla en posesion por la honra que los electores se han servido dispensarle. Mirá como un deber el dirigir su voz y exhortar á sus conciudadanos á que ahora mas que en cualquiera otra situacion den señaladas muestras de sensatez y amor al órden: el respeto á la ley y su observancia es la única divisa de los hombres libres, y mal puede haberlos si se incurre en excesos, si se cometen desórdenes: recordar que por no haber respetado estricta y rigorosamente como se debiera estos principios, volvimos á ser arrojados por el despotismo, y que bajo su ferula hemos gemido durante diez años: union conciudadanos, orden, decision á sacrificarse en cumplimiento del juramento que tenemos prestado á la Constitucion política de la Monarquía española. Libertad y justicia debe ser siempre el norte de nuestras operaciones. Para sostener con decoro la ley fundamental que hemos jurado, este Ayuntamiento cuenta con vuestras virtudes: union, valor y firmeza es la que exige de vosotros: con ellas y con la obediencia á las autoridades constituidas, y alejando de entre nosotros enconos y parcialidades, nos pondremos en estado de no permitir que nuestros enemigos siembren la division y la discordia con que en todos tiempos han procurado inutilizar los mas heróicos esfuerzos de los amantes de la libertad. He aquí las ideas de vuestro Ayuntamiento quien ademas tomará las providencias y disposiciones necesarias para la conservacion de la tranquilidad y el orden público y para asegurar y proteger las personas y bienes de sus habitantes. Siempre le hallareis pronto y dispuesto á oír vuestras reclamaciones, vuestras quejas y aun vuestros consejos: seguirá estos cuando conozca que son dictados por un sincero deseo del bien público y atenderá á aquellas remediándolas por sí mismo si se hallasen dentro del círculo de sus atribuciones, y donde estas no alcancen las elevará á la superior resolucion del Sr. Gefe superior político y Diputacion provincial acompañadas del apoyo que deba prestarlas. Gradefes y Enero nueve de mil ochocientos treinta y siete. = Felix Prieto, Presidente. = Pablo de la Barga. = Santiago Alaez. = Juan Bermejo. = Benito Garcia. = Pablo Alvarez. = Francisco Urdiales. = Antonio Yugueros. = P. A. D. A.: Ramon Salazar, Secretario.

Leon y Enero 11 de 1837. = Insértese en el Boletín oficial de la Provincia. = Garnica.

CIUDADANOS.

Al encargarme de la Presidencia del Ayunta-

miento que habeis tenido á bien encomendarme, no puedo menos de manifestaros, el lleno de gratitud en que rebosa mi corazon viendo otra unánime decision en favorecerme con el honroso cargo, que no merezco, y que contemplo superior á mis debiles esfuerzos. Entregado esclusivamente al cuidado de mi casa y familia y falto de los conocimientos que se necesitan para dirigir con acierto los negocios, que continuamente se agolpan á un Ayuntamiento, preciso es, se entorpezcan mis buenos deseos, y que yetre á cada paso cuando para el desempeño de estas funciones apenas es suficiente la práctica de un hábil magistrado. Sin embargo para corresponder en algún modo á vuestra confianza, olvidaré las penurias y estrecha responsabilidad, que son consigüentes, y me entregaré gustoso en obsequio vuestro á cumplir y llenar las obligaciones de mis deberes, sacrificando hasta mi existencia si necesaria fuese, por proporcionaros vuestro bienestar, la paz y la tranquilidad de vuestras casas, en que no tienen poca influencia las autoridades municipales.

Estoy convencido de que sirve poco, que nuestra inocente REINA con un candor sin igual, esciite y promueva con incansable afan el bien comun, ni que el congreso nacional despues de serias y profundas meditaciones dicte leyes sabias y justas, porque miras tan benéficas quedan illusorias, y tan provechosas determinaciones tornan en estériles providencias, que no causan el saludable efecto que se propusieron sus autores cuando los Ayuntamientos no secundan sus intenciones, y mas todavía cuando reina en estos la mala fé, el ciego afecto á una antigualla rutinera, y un odio cerval á toda mudanza y reforma aun de lo que esté dictando la razon mas clara ó la mas imperiosa necesidad. Desengañémonos, que la Autoridad que está en continuo roce con los ciudadanos, la que sazona los ópimos frutos, que promete el sistema constitucional, la que hace percibir y disfrutar las delicias de un buen Gobierno, es un Ayuntamiento celoso, activo y diligente: la esperiencia constantemente, lo tiene acreditado. Estando pues en mí llenar estos deberes, velaré, trabajaré incesantemente por conseguir tan importante objeto, seré un rígido observador de las resoluciones de los tribunales superiores, y haré cumplir fiel y exactamente cuanto determinen: Vais á ver desplegar mi actividad y celo en la recaudacion del empréstito nacional; pues siendo este para defender tan justa causa, no puede sufrir dilacion ni retraso, y así los morosos é indolentes, experimentarán sin consideracion la fuerza del poder que habeis puesto en mis manos. Espero no me dareis motivos de disgustos, ni lugar á procedimientos ajenos de mi corazon; antes bien confío encontrar en vuestra sensatez y prudencia, un apoyo, que aligere y suavice la pesada carga, que acaba de caer sobre mis hombros. Coopremos todos á nuestro bien comun, pues en nosotros esta poderle conseguir y gozar, pero si nos contrariamos unos con otros, si caminamos con diversos

finés, nadie podrá concedernos lo que por culpa nuestra desechamos: enlazados están mis intereses con los vuestros, de tal suerte, que realmente vienen á ser una misma cosa: viviendo vosotros con paz y tranquilidad, en mí refluye también don tan apetecido; y si el genio del mal, llagare á esparcir entre vosotros la discordia y la guerra, es preciso, que derrame sobre mí igualmente sus amarguras. Union compañeros y confraternidad, una sea nuestra voluntad, y uno el objeto que nos mueva, y entonces, no lo dudeis, aun en medio de la espantosa y fatal crisis en que nos hallamos, los rigores y estragos que asuelan y debastan esta infeliz y trabajada nación, pasarán sobre nosotros sin ofendernos cómo las ligeras nubes, que solo impiden por un momento el benéfico influjo del astro, que nos ilumina y da vida. Si mis desvelos al terminar mi empeño merecieron vuestra aprobación y benevolencia, será esta la única recompensa y la mayor satisfacción que me puedan dar los trabajos que me esperan. Grajal de Campos y Enero 6 de 1837. — Pedro Borje.

Leon y Enero 13 de 1837. — Insértese en el Boletín oficial. — Garnica.

Muy conocidos son ya para vosotros los engaños y tramas de que se valieron los enemigos de la libertad en el año 20 hasta el 24 para alucinatos y haceros (sin conocerlo) sino partidarios del despotismo mas furioso, al menos tolerantes y apáticos. Si, la Religión, la pérdida de la Religión tomaron por testo para conseguir su furibundo intento. En los 10 años de opresion y tiranía que siguieron habeis tenido bastante tiempo, para venir en conocimiento de la clase de religion, que ellos querian. Acostumbrados á vivir en la opulencia, y á que entrase en sus graneros, casi todo el producto de vuestro sudor no querian desprenderse de una parte, para aliviar algun tanto vuestra miseria. Luego que consiguieron la quieta y pacífica posesion de esta primera parte de su religion, desplegaron con toda la energia que les caracteriza en las demas. Visteis algunos beneméritos militares que hacia pocos años habian dado muchos dias de gloria á su Pátria en los combates, y que cumplieron con su obligacion defendiendo vuestra libertad, espirar en el patíbulo. Otros arrojados con la mayor infamia de sus Regimientos, mendigar su sustento de puerta en puerta, y muchos exhalar el último suspiro por falta del necesario sustento. Sus amaños, é intrigas hicieron que todos los españoles divididos en dos colores (*blancos y negros*) nos hiciésemos la guerra mas cruel. Desde la Cátedra del Espíritu-Santo, se exhortaba y mandaba á los *blancos* asesinar á los *negros*. Las cárceles llenas de hombres que nunca fueron delincuentes, si no defensores de vuestra libertad. En fin ya que habian saciado en parte su furor contra el prógimo, como su religion lo mandaba sin quedar á nadie, que no le espermentase, quisieron daros una prueba mas de su natural gratitud. Era indispensable pagar al Ejér-

cito auxiliar francés, y de esto estaba exento su religioso dinero. ¿Qué hicieron? recargo de utensilio, vosotros lo estais pagando. Era necerio crear una Milicia, que en todo evento auxiliase y fuese el sosten de su religion, y el azote del pueblo, vosotros egercisteis forzosamente por primera vez la obra de misericordia de vestir al desnudo. Era preciso proporcionar á estos veteranos algunos auxilios pecuniarios para ayuda de su manutencion y les visteis arrojados y armados con vuestro dinero correr los pueblos con un despacho exigiendo costas y multas á su antojo; ¿cuántos artesanos abandonaron su oficio por dedicarse á esta rapiña? muy largo seria si hiciese una relacion circunstanciada de lo que sufristeis en estos 10 años de omicosa memoria, y así solo me contentaré con haceros la siguiente advertencia. Los mismos que en los años referidos se mostraron tan zelosos defensores de la fé, son los que están en campaña y defienden la causa injusta de su Rey D. Carlos. Estos son los que no reparan por conseguir otra vez su intento, en que una parte de españoles se sacrifique y perezca á manos de la otra. Estos los que si lograran lo que desean os pondrian en la mas horrorosa esclavitud y miseria. Y estos son por último el único obstáculo que teneis para no estar ya palpando todas las mejoras que os proporcionará, indispensablemente tan luego como se concluya la guerra, el Gobierno constitucional. En vista de todo esto ¿habrá algimo entre vosotros que no conociendo estas ventajas se deje seducir socolor de una falsa religion dejando la verdadera, cuyo dogma principal que ellos desconocen es el amor al prógimo? ¿habrá alguno que no se una cuando sea necesario al resto de sus vecinos para defender su libertad y propiedad? Ya habies visto bien de cerca á vuestros enemigos; ya han asaltado en vuestro mismo partido la casa de un ciudadano llevándose lo que mejor les agradó de sus bienes; y consentireis que una docena de ladrones con capa de soldados de la religion dispongan á su arbitrio de vuestras personas y fortunas?

No lo espero, antes bien me parece os prestareis gustosos á seguirme en cualquiera de estas ocurrencias seguros, como que todos me conoceis, que seré el primero con el peligro. Tengo 23 fusiles os ofrezco 22 el restante es para mí, quisiera que correspondiendo á mis deseos, os prestaseis gustosos al total esterminio de los enemigos de vuestra Libertad, de la Constitucion, y de vuestra REINA constitucional. Castro de la Sobarriba y Enero 8 de 1837. — Nicasio Villapadierna.

Leon Enero 13 de 1837. — Insértese en el Boletín oficial. — Garnica.

ANUNCIO.

El dia 16 del corriente se desapareció en esta ciudad un perro de caza, como de once meses, de clase sagüeso, color negro, algo acanelado hacia el pecho, cola y orejas muy largas, y las manos algo encorbadas, cualquiera que dé noticia de él, ó le presente á su dueño Juan Dautin, á la calle del Rastro dará la correspondiente gratificación.